

Aeropuertos y Servicios Auxiliares**Programa de Modernización del Aeropuerto de Colima, en el Estado de Colima**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-1-09JZL-22-0019-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 19

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	148,542.1
Muestra Auditada	148,542.1
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron 148,542.1 miles de pesos, correspondientes al total del monto reportado como erogado en la Cuenta Pública de 2023 en el proyecto de inversión de infraestructura económica, denominado "Programa de Modernización del Aeropuerto de Colima, Colima", como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)			
Número de contrato	Montos		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Revisado	
044-O22-OK02-10	144,887.3	144,887.3	100.0
016-O22-OK02-1S	3,654.8	3,654.8	100.0
total	148,542.1	148,542.1	100.0

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, subdirecciones de Finanzas y Construcción y Supervisión, y la Gerencia de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

NOTA: En la Cuenta Pública 2023 se reportó un monto pagado de 123,075.2 miles de pesos en el proyecto por lo que hay una diferencia de 25,466.9 miles de pesos de más, contra la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada por 148,542.1 miles de pesos. (Resultado núm. 4).

El proyecto de inversión de infraestructura económica denominado “Programa de Modernización del aeropuerto de Colima, Colima”, contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2023 por un monto de 123,075.2 miles de pesos de recursos federales, los cuales fueron reportados como ejercidos en la Cuenta Pública de 2023, Tomo VII Sector Paraestatal, Ramo 09, Infraestructura Comunicaciones y Transportes, unidad JZL, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con clave de cartera número 2009JZL0007 y claves presupuestarias números 09 JZL 3 5 4 5 K005 3 62502 4 21 2009JZL0007 y 09 JZL 3 5 4 5 K005 3 62503 4 21 2009JZL0007.

Antecedentes

El sitio de ejecución del proyecto de inversión de infraestructura económica denominado “Programa de Modernización del Aeropuerto de Colima, Colima” se encuentra localizado en las coordenadas geográficas siguientes: inicial latitud 19.273777, longitud -103.588491 y final latitud 19.279871, longitud -103.567258, y conforme al estudio costo beneficio tiene como objetivo principal ampliar el edificio de pasajeros, lo que permitirá ofrecer un nivel de servicio óptimo conforme al estándar de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), con el fin de conducir a los pasajeros de forma protegida y segura, acortando los tiempos de espera, traslado y abordaje a las aeronaves, así como la rehabilitación de la pista 07-25 para disminuir los costos de mantenimiento y ofrecer una infraestructura para el aterrizaje y despegue de las aeronaves más segura y eficiente.

Los trabajos del proyecto de inversión de infraestructura económica denominado “Programa de Modernización del Aeropuerto de Colima, Colima”, correspondientes al ejercicio 2023, sólo consideraron la rehabilitación de la pista 07-25, calles de rodaje y plataformas comercial y general, en los que se realizó el fresado de la carpeta asfáltica, colocación de carpeta de concreto asfáltico, la desinstalación, desconexión, almacenaje, reinstalación, conexión, renivelación y puesta en operación de lámparas, el señalamiento horizontal y bacheo semiprofundo, dados de concreto para las posiciones de los aviones, aplicación de sello (para mayor durabilidad de material existente) en las plataformas de aviación comercial y general, márgenes laterales y las zonas de parada, y sello de protección contra derrame de combustibles, en ambas plataformas.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales considerados para el programa en 2023, se revisaron dos contratos, uno de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
044-O22-OK02-1O, de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios, plurianual con carácter nacional /LPN	03/11/22	Distribuidora y Constructora Muñoz SA. de CV.	131,021.0	09/11/22-06/07/23 240 d.n.
Rehabilitación de Pista, Rodajes y Plataforma en el Aeropuerto de Colima, Colima.				
Convenio modificatorio núm. 1 en plazo de ejecución.	14/09/23			07/07/23-03/09/23 59 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2 en monto.	07/12/23		21,763.4	
A la fecha de revisión (abril de 2024) los trabajos se encontraban concluidos y finiquitados.				
			<u>152,784.4</u>	<u>299 d.n</u>
			7,897.1	
			144,887.3	
016-O22-OK02-1S, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, plurianual con carácter nacional /LPN	22/07/22	Corporativo de Estudios Técnicos de Ingeniería Civil SA. de CV.	3,135.8	29/07/22-09/04/23 255 d.n.
Supervisión de la Rehabilitación de Pista, Rodajes y Plataforma en el Aeropuerto de Colima, Colima.				
Convenio modificatorio núm. 1 en reanudación de trabajo por suspensión temporal.	9/11/22			
	09/11/22-21/07/23			
Convenio modificatorio núm. 2 en plazo y monto.	7/09/23		704.2	22/07/23-18/09/23 59 d.n.
A la fecha de revisión (mayo de 2024) los servicios se encontraban concluidos y en el finiquito de canceló un monto de 0.3 miles de pesos.				
			<u>3,840</u>	<u>314 d.n</u>
			184.9	
			3,654.8	

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, subdirecciones de Finanzas y Construcción y Supervisión, y la Gerencia de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación Pública Nacional

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto sujeto de revisión, de los que se evaluaron los mecanismos de control

implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 044-O22-OK02-10, cuyo objeto fue la "Rehabilitación de Pista, Rodajes y Plataforma en el Aeropuerto de Colima, Colima", se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 2,143.0 miles de pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-01, "Bacheo Semiprofundo en pista ...", con un precio unitario de 2,206.30 pesos por metro cuadrado, en las estimaciones núms. 1 TEX, 2 TEX y 3 TEX con periodos de ejecución del 15 de abril al 31 de agosto de 2023, la primera pagada el 24 de noviembre y las dos restantes el 20 de diciembre del mismo año, con recursos presupuestales de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a que en la integración de dicho precio unitario se incluyó el básico EXT-DEMO, "Demolición de carpeta de concreto asfáltico...", en el cual se consideraron equipos mecánicos, una cuadrilla de peones y una cuadrilla de albañiles para realizar los trabajos, sin que se justifique la utilización de la cuadrilla de albañiles (un albañil, un ayudante, un cabo y herramienta), ya que para la demolición y retiro de escombros, se utilizaron equipos mecánicos (una cortadora, una excavadora con punta y bote y un camión), así como la cuadrilla de peones para la limpieza; asimismo, se identificó que en la matriz del precio unitario mencionado existieron errores aritméticos en los rendimientos, por lo que se determinó un precio unitario de 1,983.14 pesos por metro cuadrado, con una diferencia con el precio autorizado de 223.16 pesos por metro cuadrado, que multiplicada por el área de bacheo pagada de 9,602.90 metros cuadrados resulta el monto observado. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V, XI, XIII y XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y del contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 044-O22-OK02-10, cláusulas sexta "forma de pago" y vigésima "de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos".

En respuesta, y como acción derivada de la notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 2 de mayo de 2024, realizada mediante el oficio DGAIFF-K-0718/2024, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), con el oficio núm. D/385/2024 del 16 de mayo de 2024, indicó respecto a la cuadrilla de albañiles, que la actividad principal del oficial albañil fue la operación de la cortadora de disco, así como el perfilamiento de taludes y excavación, y la actividad del ayudante fue en la limpieza de los trabajos de corte; además, proporcionó copia del oficio núm. D14/1852/2024 del 13 de mayo de 2024, con el que la Gerencia de Licitaciones de la Subdirección de Administración de ASA, manifestó que para el precio del concepto de trabajo fuera de catálogo núm. EXT-01, "Bacheo Semiprofundo en pista ..." se llevaron a cabo conciliaciones con las empresas constructora y supervisora, con las que se acordaron y aceptaron los rendimientos de mano de obra, maquinaria y equipo.

Posteriormente, en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de mayo de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-19-003, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de ASA, con el oficio núm. D/413/2024 del 28 de mayo de 2024, proporcionó la matriz de un nuevo precio unitario por 2,206.30 pesos por metro cuadrado en el cual se realizaron las conciliaciones y las operaciones aritméticas, análisis de los precios auxiliares, listado de insumos, análisis de costos horarios y nota de bitácora, e indicó que la cuadrilla de albañiles fue necesaria ya que el albañil fue el encargado de operar la cortadora de disco y que la actividad del ayudante fue la limpieza por los trabajos de corte, por lo que al no considerar esta cuadrilla, el equipo de corte quedaría sin operador.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende parcialmente el resultado, en virtud de que, no obstante que se indicó que la actividad principal del albañil fue la de operar la cortadora de disco, el perfilamiento de taludes y la excavación, así como que las actividades del ayudante correspondieron a la limpieza por los trabajos de corte, que se proporcionó la matriz de un nuevo precio unitario del concepto de trabajo fuera de catálogo núm. EXT-01, "Bacheo Semiprofundo en pista ...", y que se señaló que se realizaron las conciliaciones con la empresa constructora y supervisora aceptando los rendimientos de mano de obra, maquinaria y equipo, se considera procedente justificar el albañil como operador de la cortadora de disco, sin embargo, el ayudante contemplado para la limpieza es improcedente, ya que se tenía una cuadrilla de peones para realizar dichos trabajos; en ese sentido se determinó un nuevo precio unitario de 1,990.80 pesos por metro cuadrado, con una diferencia con el precio autorizado de 215.50 pesos por metro cuadrado, que multiplicada por el área de 9,602.90 metros cuadrados de bacheo pagada nos da un monto de 2,069.4 miles de pesos, justificándose 73.6 miles de pesos; además, en la matriz del precio unitario proporcionado se ajustaron los rendimientos para subsanar los errores aritméticos observados, sin que se detalle, el análisis o consideraciones para todos los rendimientos incluidos en dicha matriz, la cual no está firmada por quien la elaboró y quien la autorizó, por lo que la observación persiste por el monto de 2,069.4 miles de pesos.

2023-1-09JZL-22-0019-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,069,424.95 pesos (dos millones sesenta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos 95/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 044-O22-OK02-10, cuyo objeto fue la "Rehabilitación de Pista, Rodajes y Plataforma en el Aeropuerto de Colima, Colima", en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-01, "Bacheo Semiprofundo en pista...", con un precio unitario de 2,206.30 pesos por metro cuadrado, en las estimaciones núms. 1 TEX, 2 TEX y 3 TEX con periodos de ejecución del 15 de abril al 31 de agosto de 2023, la primera pagada el 24 de noviembre y las dos restantes el 20 de diciembre del mismo año, con recursos presupuestales de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido

a que en la integración de dicho precio unitario se incluyó el básico EXT-DEMO, "Demolición de carpeta de concreto asfáltico...", en el cual se consideraron equipos mecánicos, una cuadrilla de peones y una cuadrilla de albañiles para realizar los trabajos, sin que se justifique en la cuadrilla de albañiles la utilización de un ayudante en general, toda vez que para la demolición y retiro de escombros, se utilizaron equipos mecánicos (una cortadora, una excavadora con punta y bote y un camión) así como la cuadrilla de peones para la limpieza; asimismo, se identificó que en la matriz del precio unitario mencionado existieron errores aritméticos en los rendimientos, por lo que se determinó un nuevo precio unitario de 1,990.80 pesos por metro cuadrado, con una diferencia con el precio autorizado de 215.50 pesos por metro cuadrado, que multiplicada por el área de bacheo pagada de 9,602.90 metros cuadrados resulta el monto observado. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V, XI, XIII y XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I, y del contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 044-O22-OK02-10, cláusulas sexta "forma de pago" y vigésima "de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la ejecución de los trabajos

2. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 016-O22-OK02-1S, cuyo objeto fue la "Supervisión de la rehabilitación de pista, rodajes y plataforma en el Aeropuerto de Colima, Colima", se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 448.3 miles de pesos, integrados de la siguiente manera: 27.5 miles de pesos en el concepto núm. 1, "Superintendente de supervisión"; 14.9 miles de pesos en el concepto núm. 2, "Supervisor de Obra 1"; 14.9 miles de pesos en el concepto núm. 3, "Supervisor de obra 2"; 74.7 miles de pesos en el concepto núm. 4, "Supervisor de control de obra"; 23.1 miles de pesos en el concepto núm. 5, "Supervisor electromecánico"; 69.2 miles de pesos en el concepto núm. 6, "Topógrafo"; 48.5 miles de pesos en el concepto núm. 7, "Ayudante de topografía 1"; 56.9 miles pesos en el concepto núm. 8, "Laboratorista"; 47.6 miles de pesos en el concepto núm. 9, "Ayudante de laboratorio 1"; 47.6 miles de pesos en el concepto núm. 10, "Ayudante de laboratorio 2" y 23.4 miles de pesos en el concepto núm. 11, "Capturista", en las estimaciones núms. 04N a la 20N, 14 TA y 20 TA con periodos de ejecución del 1 de enero al 31 de agosto de 2023, pagadas el 27 de marzo, 9 de junio, 25 de julio, 5 y 20 de septiembre, 1 de noviembre y 6 de diciembre del mismo año, con recursos presupuestales de 2023, autorizadas por la residencia de obra, debido a que se pagaron la totalidad de los turnos de cada mes para cada categoría, incluyendo los días domingos y días festivos, así como, turnos adicionales (hasta 49 turnos en un mes), no obstante que en los términos de referencia se estableció que "los domingos no serán laborales, salvo que la contratista por alguna circunstancia determina necesario la realización de actividades, por lo que éstos no se contabilizan en el calendario de prestación de servicios C-3, así como los días festivos"; además, en las listas de asistencia incluidas como soporte de las estimaciones, sí bien se registraron días festivos y seis domingos

como laborados, no se asentó en la bitácora que la contratista haya determinado necesario realizar trabajos de obra en dichos días, como se describe en la tabla siguiente:

DIFERENCIAS DE TURNOS ENTRE LAS PAGADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZADA Y LO DETERMINADO POR LA ASF									
NÚM.	Categoría	PU	Pagado por ASA		Determinado por la ASF		Diferencia		Miles de Pesos
			Turnos	Monto	Turnos	Monto	Turnos	Monto	
1	Superintendente de supervisión	\$1,721.54	226	\$389,068.04	210	\$361,523.40	16	\$27,544.64	27.5
2	Supervisor de obra 1	\$1,357.53	226	\$306,801.78	215	\$291,868.95	11	\$14,932.83	14.9
3	Supervisor de obra 2	\$1,357.53	196	\$266,075.88	185	\$251,143.05	11	\$14,932.83	14.9
4	Supervisor de control de obra	\$1,357.53	262	\$355,672.86	207	\$281,008.71	55	\$74,664.15	74.7
5	Supervisor electromecánico	\$1,357.53	194	\$263,360.82	177	\$240,282.81	17	\$23,078.01	23.1
6	Topógrafo	\$1,357.53	250	\$339,382.50	199	\$270,148.47	51	\$69,234.03	69.2
7	Ayudante de topografía 1	\$932.86	250	\$233,215.00	198	\$184,706.28	52	\$48,508.72	48.5
8	Laboratorista	\$1,114.86	250	\$278,715.00	199	\$221,857.14	51	\$56,857.86	56.9
9	Ayudante de laboratorio 1	\$932.86	250	\$233,215.00	199	\$185,639.14	51	\$47,575.86	47.6
10	Ayudante de laboratorio 2	\$932.86	250	\$233,215.00	199	\$185,639.14	51	\$47,575.86	47.6
11	Capturista	\$1,114.86	226	\$251,958.36	205	\$228,546.30	21	\$23,412.06	23.4
			2,580	\$3,150,680.24	2,193	\$2,702,363.39	387	\$448,316.85	448.3

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, subdirecciones de Finanzas y Construcción y Supervisión, y la Gerencia de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

PU: Precio Unitario.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm.016-O22-OK02-1S, clausula sexta "Forma de pago", y de los Términos de referencia contractuales, apartado II. "Plazos de ejecución y calendario de prestación de los servicios".

En respuesta, y como acción derivada de la notificación y la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 2 y 17 de mayo de 2024, realizada y formalizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-0718/2024 y el acta núm. 2023-19-003, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de ASA, en los oficios núms. D/385/2024 y D/413/2024 del 17 y 28 de mayo de 2024, indicó que la empresa supervisora, por causas inherentes a la obra, solicitó turnos adicionales para llevar a cabo los trabajos de supervisión,

los cuales fueron autorizadas por la residencia de obra, conviniendo que se pagarían como jornadas normales; asimismo, proporcionó las listas de asistencia de los meses de enero a agosto de 2023 selladas por el área de seguridad del aeropuerto de Colima, en las que se registraron las entradas y salidas del personal que ingresó para realizar los trabajos en pista, rodajes y plataformas.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende parcialmente la observación, debido a que justificó un monto de 87.2 miles de pesos con la entrega de las listas de asistencia con sello del área de seguridad del aeropuerto de Colima, en las cuales se observan las horas de entrada y salida del personal que realizó los trabajos de supervisión, sin que se justifique la totalidad de los días domingos, los días festivos y los turnos adicionales; además, se identificó el cobro de turnos por un supervisor electromecánico en los meses de junio, julio y agosto sin contar con un registro, por lo anterior persiste un monto de 361.1 miles de pesos, como se describe en la tabla siguiente.

DIFERENCIAS DE TURNOS ENTRE LAS PAGADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZADA Y LO DETERMINADO POR LA ASF

NÚM.	Categoría	PU	Pagado por ASA		Determinado por la ASF		Diferencia		Miles de Pesos
			Turnos	Monto	Turnos	Monto	Turnos	Monto	
1	Superintendente de supervisión	\$1,721.54	226	\$389,068.04	215	\$370,131.10	11	\$18,936.94	18.9
2	Supervisor de obra 1	\$1,357.53	226	\$306,801.78	216	\$293,226.48	10	\$13,575.30	13.6
3	Supervisor de obra 2	\$1,357.53	196	\$266,075.88	215	\$291,868.95	-19	-\$25,793.07	-25.8
4	Supervisor de control de obra	\$1,357.53	262	\$355,672.86	214	\$290,511.42	48	\$65,161.44	65.2
5	Supervisor electromecánico	\$1,357.53	194	\$263,360.82	135	\$183,266.55	59	\$80,094.27	80.1
6	Topógrafo	\$1,357.53	250	\$339,382.50	213	\$289,153.89	37	\$50,228.61	50.2
7	Ayudante de topografía 1	\$932.86	250	\$233,215.00	212	\$197,766.32	38	\$35,448.68	35.4
8	Laboratorista	\$1,114.86	250	\$278,715.00	213	\$237,465.18	37	\$41,249.82	41.3
9	Ayudante de laboratorio 1	\$932.86	250	\$233,215.00	212	\$197,766.32	38	\$35,448.68	35.4
10	Ayudante de laboratorio 2	\$932.86	250	\$233,215.00	213	\$198,699.18	37	\$34,515.82	34.5
11	Capturista	\$1,114.86	226	\$251,958.36	215	\$239,694.90	11	\$12,263.46	12.3
			2,580	\$3,150,680.24	2,273	\$2,789,550.29	307	\$361,129.95	361.1

FUENTE: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, subdirecciones de Finanzas y Construcción y Supervisión, y la Gerencia de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.
 PU: Precio Unitario.

2023-1-09JZL-22-0019-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 361,129.95 pesos (trescientos sesenta y un mil ciento veintinueve pesos 95/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 016-O22-OK02-1S, cuyo objeto fue la "Supervisión de la rehabilitación de pista, rodajes y plataforma en el Aeropuerto de Colima, Colima", integrados de la siguiente manera: 18,936.94 pesos en el concepto núm. 1, "Superintendente de supervisión"; 13,575.30 pesos en el concepto núm. 2, "Supervisor de Obra 1"; -25,793.07 pesos en el concepto núm. 3, "Supervisor de obra 2"; 65,161.44 pesos en el concepto núm. 4, "Supervisor de control de obra"; 80,094.27 pesos en el concepto núm. 5, "Supervisor electromecánico"; 50,228.61 pesos en el concepto núm. 6, "Topógrafo"; 35,448.68 pesos en el concepto núm. 7, "Ayudante de topografía 1"; 41,249.82 pesos en el concepto núm. 8, "Laboratorista"; 35,448.68 pesos en el concepto núm. 9, "Ayudante de laboratorio 1"; 34,515.82 pesos en el concepto núm. 10, "Ayudante de laboratorio 2" y 12,263.46 pesos en el concepto núm. 11, "Capturista" en las estimaciones núms. 04N a la 20N, 14 TA y 20 TA, con periodos de ejecución del 1 de enero al 31 de agosto de 2023, pagadas el 27 de marzo, 9 de junio, 25 de julio, 5 y 20 de septiembre, 1 de noviembre y 6 de diciembre del mismo año, con recursos presupuestales de 2023, autorizadas por la residencia de obra, debido a que se pagó la totalidad de los turnos de cada mes para cada categoría incluyendo los días domingos y días festivos de los cuales se justificaron sólo seis domingos, así como turnos adicionales, no obstante que en los términos de referencia se estableció que "los domingos no serían laborales, salvo que la contratista por alguna circunstancia determinara necesario la realización de actividades, por lo que éstos no se contabilizarían en el calendario de prestación de servicios C-3, así como los días festivos", además, si bien en las listas de asistencia incluidas como soporte de las estimaciones, se registraron días festivos y seis domingos como laborados, no se asentó en la bitácora que la contratista haya determinado necesario realizar trabajos de obra en dichos días. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm.016-O22-OK02-1S, clausula sexta "Forma de pago", y de los Términos de referencia contractuales, apartado II. "Plazos de ejecución y calendario de prestación de los servicios".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la ejecución de los trabajos.

3. Con la revisión del contrato obra pública bajo la condición de pago precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 044-O22-OK02-1O, se constató que se realizaron pagos en exceso por un monto de 327.6 miles de pesos en el concepto de catálogo núm. 1 "Fresado de la carpeta asfáltica...", con un precio unitario de 481.72 pesos por metro cúbico, en las

estimaciones núms. 6 a la 9, 11 a la 14, 3TA y 4TA, con periodos de ejecución del 16 de marzo al 15 de mayo, y del 1 de junio al 31 de agosto, todos de 2023, pagadas, el 5 y 24 de mayo, 13 de junio, 21 de agosto, 5 de octubre, 12 de octubre y 24 de noviembre del mismo año, con recursos presupuestales de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a que se consideraron para pago 680.01 metros cúbicos correspondientes a un sobrecorte en toda el área de pista, que resultó de la presencia de tecata (malla geotextil combinada con emulsión asfáltica), no obstante que, en la minuta de trabajo núm. 24 del 20 de abril de 2023, la residencia de obra indicó que *“únicamente se detectó en ciertas partes del tercio central de la pista con espesor no mayor a 0.5 cms”*, y que estimó no procedente el referido sobrecorte, condicionando la determinación del volumen a los levantamientos topográficos de las zonas específicas en las que existía esta problemática. Sin embargo, no se proporcionó la evidencia documental con la que se acredite que se realizaron dichos levantamientos y así soportar las cantidades de obra ejecutada por el citado sobrecorte; además de que en los videos proporcionados por la entidad fiscaliza se observó que la presencia de dicha tecata sólo era en algunas áreas. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V, XI, XIII y XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III; del contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 044-O22-OK02-10, cláusulas sexta "forma de pago" y vigésima "de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos".

En respuesta, y como acción derivada de la notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 2 de mayo de 2024, realizada mediante el oficio núm. DGAIFF-K-0718/2024, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de ASA, con el oficio núm. D/385/2024 del 17 de mayo de 2024, manifestó que si bien la residencia indicó que *“únicamente se detectó en ciertas partes del tercio central de la pista con espesor no mayor a 0.5 cms”*, esta misma analizó conjuntamente con la Gerencia de Proyectos, resolviendo que para retirar el geotextil existente adherido a la carpeta asfáltica a lo largo de la pista, se realizaría mediante corte en frío y el espesor quedaría sujeto a que el contratista demostrara documentalmente el sobrecorte efectuado, con un levantamiento topográfico, el cual sería validado por la supervisión, y que dichos trabajos se realizaron en un sólo paso de la fresadora para levantar la tecata y no generar un precio no contemplado en el catálogo original; asimismo, se proporcionaron los levantamientos topográficos tanto de carpeta como de corte y terreno natural.

Posteriormente, en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de mayo de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-19-003, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de ASA, con el oficio núm. D/413/2024 del 28 de mayo de 2024, proporcionó tres videos, fotografías y los levantamientos topográficos tanto del terreno natural como del corte de carpeta, así como el barrido de volúmenes, en los cuales se puede cotejar el cálculo de áreas extremas de la longitud total de la pista, mismas que fueron utilizadas para pagar las cantidades adicionales generadas por el corte debido a la presencia de la tecata; finalmente, se indicó que el pago de los volúmenes fue como lo establece la especificación particular y que en los planos As-

built se asentaron las áreas reales; sin embargo, éstos no formaron parte de la base de pago de las estimaciones correspondientes.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que no se atiende lo observado, en virtud de que, no obstante que se indicó que para retirar el geotextil existente adherido a la carpeta asfáltica a lo largo de la pista, sería mediante corte en frío y que dichos trabajos se realizaron en un solo paso de la fresadora para levantar la tecata para no generar un precio no contemplado en el catálogo original, y que se proporcionaron los levantamientos topográficos, videos y fotografías, se tiene que en dichos levantamientos topográficos no se indican las zonas en donde se encontraba la tecata ni se estableció por quien fueron elaborados ni que están validados por la supervisión externa, además, de que éstos no coinciden con los datos registrados en los planos As-built, adicionalmente, en los videos así como, en el reporte fotográfico se aprecia que la tecata sólo se encuentra en ciertas partes de la pista sin que se identifique a que cadenamientos, áreas o secciones corresponden ya que se observa, que dicha tecata fue retirada manualmente y no con un sobrecorte por lo que no se acredita que se realizó dicho trabajo en toda la sección de la pista, razón por la cual persiste el monto observado.

2023-1-09JZL-22-0019-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 327,574.42 pesos (trescientos veintisiete mil quinientos setenta y cuatro pesos 42/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, con cargo al contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 044-O22-OK02-10, cuyo objeto fue la "Rehabilitación de Pista, Rodajes y Plataforma en el Aeropuerto de Colima, Colima", en el concepto de catálogo núm. 1 "Fresado de la carpeta asfáltica", con un precio unitario de 481.72 pesos por metro cúbico, en las estimaciones núms. 6 a la 9, 11 a la 14, 3TA y 4TA, con periodos de ejecución del 16 de marzo al 15 de mayo, y del 1 de junio al 31 de agosto, todos de 2023, pagadas, el 5 y 24 de mayo, 13 de junio, 21 de agosto, 5 de octubre, 12 de octubre y 24 de noviembre del mismo año, con recursos presupuestales de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, debido a que se consideraron para pago 680.01 metros cúbicos correspondientes a un sobrecorte en toda el área de pista, que resultó de la presencia de tecata (malla geotextil combinada con emulsión asfáltica), no obstante que, en la minuta de trabajo núm. 24 del 20 de abril de 2023, la residencia de obra indicó que "únicamente se detectó en ciertas partes del tercio central de la pista con espesor no mayor a 0.5 cms", y que estimó no procedente el referido sobrecorte, condicionando la determinación del volumen a los levantamientos topográficos de las zonas específicas en las que existía esta problemática. Sin embargo, en los levantamientos topográficos no se indican las zonas en donde se encontraba la tecata ni se estableció por quien fueron elaborados ni que están validados por la supervisión externa, además, de que éstos no coinciden con los datos registrados en los planos As-built, adicionalmente, en los videos, así como en el reporte fotográfico, se aprecia que la tecata sólo se encuentra en ciertas partes de la pista sin que se identifique a qué

cadenaamientos, áreas o secciones corresponden, ya que se observa que dicha tecata fue retirada manualmente y no con un sobrecorte por lo que no se acredita que se realizó dicho trabajo en toda la sección de la pista. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V, XI, XIII y XVI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y del contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 044-O22-OK02-10, cláusulas sexta "forma de pago" y vigésima "de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión y control en la ejecución de los trabajos

4. En la revisión del "Programa de Modernización del Aeropuerto de Colima, Colima", se detectó que la entidad fiscalizada reportó en el Tomo VII, Sector Paraestatal, "Ramo 09, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes", Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública 2023, un monto modificado de 144,308.0 miles de pesos y un monto ejercido de 123,075.2 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 21,232.8 miles de pesos, sin que acreditaran las adecuaciones presupuestarias correspondientes; además, se determinó una diferencia de 25,466.9 miles de pesos de más, entre lo reportado en la Cuenta Pública y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada por 148,542.1 miles de pesos. Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 52 y 53, fracción II; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 99 y 157, párrafo segundo.

En respuesta, y como acción derivada de la notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 2 de mayo de 2024, realizada mediante el oficio DGAIFF-K-0718/2024, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de ASA, con el oficio núm. D/391/2024 del 17 de mayo de 2024, proporcionó copia de las adecuaciones presupuestarias núms. JZL/OLI.-01/2023, JZL/OLI.-03/2023, JZL/OLI.-08/2023 y JZL/OLI.-09/2023 con las que se adecuó el monto asignado de 79.585.8 miles de pesos a 144,308.0 miles de pesos, para el proyecto de inversión de infraestructura económica, denominado "Programa de Modernización del Aeropuerto de Colima, Colima".

Posteriormente, en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de mayo de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-19-003, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de ASA, con el oficio núm. D/413/2024 del 28 de mayo de 2024, proporcionó copia del oficio núm. D22/0507/2024 del 27 de mayo de 2024, con el cual, la Gerencia de Presupuesto de ASA indicó que la integración del monto de 123,075.2 miles de pesos reportado en la Cuenta Pública 2023, corresponde a 119,945.9 miles de pesos por pagos de obra y 3,129.3 miles de pesos relativos a pagos de la

supervisión; asimismo, proporcionó los listados de movimientos presupuestales por beneficiario en donde se indicaron los montos mencionados.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que no se atiende el resultado, en virtud de que, no obstante que se proporcionó los oficios de las adecuaciones presupuestarias referentes al proyecto de inversión de infraestructura económica, denominado "Programa de Modernización del Aeropuerto de Colima, Colima", con las que se modificó el monto asignado originalmente de 79,585.8 miles de pesos al presupuesto modificado de 144,308.0 miles de pesos, y que indicó cómo se integra el monto de 123,075.2 miles de pesos reportado en la Cuenta Pública 2023 como pagado, no se acreditó la adecuación presupuestal por la diferencia entre el monto modificado por 144,308.0 miles de pesos y el reportado como pagado por 123,075.2 miles de pesos; además, tampoco se aclaró la diferencia por 25,466.9 miles de pesos entre lo reportado como pagado en la Cuenta Pública y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada por 148,542.1 miles de pesos como ejercicio del gasto en el 2023.

2023-9-09JZL-22-0019-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, reportaron en el Tomo VII Sector Paraestatal, Ramo 09, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública 2023, para el "Programa de Modernización del Aeropuerto de Colima, Colima", un monto modificado de 144,308,038.00 pesos y un monto ejercido de 123,075,172.00 pesos, por lo que existe una diferencia de 21,232,866.00 pesos, sin que acreditaran las adecuaciones presupuestarias correspondientes; además, se determinó una diferencia de 25,466,909.47 pesos de más entre lo reportado en la Cuenta Pública y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada por 148,542,081.47 pesos. Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42, 52 y 53, fracción II, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 99 y 157, párrafo segundo.

5. En la revisión del "Programa de Modernización del Aeropuerto de Colima, Colima", se observó que no se cumplió con el objetivo ni el alcance del mismo, en virtud de que, en el Análisis del Costo-Beneficio se indicó que se realizaría la ampliación del Edificio Terminal, la rehabilitación de pista, rodajes y plataforma, así como la construcción del depósito de residuos peligrosos, con un monto previsto de 181,393.2 miles de pesos y un periodo de ejecución de tres años, de 2020 a 2022; sin embargo, la obra comenzó en 2021, por lo que los trabajos debieron concluirse en 2023; no obstante, únicamente se realizó la rehabilitación de pista, rodajes y plataforma, y el monto ejercido en los tres años fue de 162,258.9 miles de pesos, integrados por 1,104.8 miles de pesos en 2021; 12,612.0 miles de pesos en 2022, y

123,075.2 miles de pesos en 2023, más 25,466.9 miles de pesos no reportados como ejercidos en este último año, conforme a lo señalado en el resultado número 4 de este informe. Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24.

En respuesta, y como acción derivada de la notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 2 de mayo de 2024, realizada mediante el oficio DGAIFF-K-0718/2024, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de ASA, con el oficio núm. D/391/2024 del 17 de mayo de 2024, indicó que si bien, en el Análisis del Costo-Beneficio aprobado el 11 de agosto de 2020, se señaló un monto de 181,393.2 miles de pesos y un plazo del año 2021 al 2023, y que el 26 de mayo de 2023, se solicitó la recalendarización de los recursos no erogados en 2022, ampliando el plazo hasta 2024, lo cual fue aprobado el 14 de julio de 2023, con objeto de concluir el compromiso de la obra y contar con los recursos para realizar las obras incluidas en dicho proyecto; asimismo, señaló que existió un diferimiento en el inicio de los trabajos referentes a la rehabilitación de pistas y calles de rodaje el cual estaba programado para el 9 de diciembre de 2022, no obstante la licitación pública se declaró desierta, tardándose cinco meses en adjudicarse el contrato.

Posteriormente, en atención a la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 17 de mayo de 2024, formalizada mediante el acta núm. 2023-19-003, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de ASA, con el oficio núm. D/413/2024 del 28 de mayo de 2024, se indicó que, para el edificio terminal se contaba con un proyecto ejecutivo, y que no fue posible adjudicarlo, ya que se declaró desierto el procedimiento licitatorio (como se hace constar en el acta de fallo del 24 de mayo de 2023); asimismo, la Subdirección de Construcción y Supervisión de ASA solicitó autorización al Director General de ASA, para la contratación plurianual de dicho edificio, mediante el oficio núm. C5/290/2023 del 8 de agosto de 2023, sin que esto fuera autorizado; además, con el oficio núm. C5/188/2023 del 10 de mayo de 2023, se solicitó al Director Técnico y de Infraestructura de ASA, la reprogramación del programa incluido en el Análisis Costo Beneficio; y por último proporcionó copia del oficio núm. ASA/A/185/2023 del 30 de agosto de 2023, con el que, el Director de ASA informó al Coordinador de las Unidades de Negocios y al Subdirector de Construcción y Supervisión, ambos de ASA, que los trabajos para la ampliación del edificio terminal y adecuación de espacios en el Aeropuerto de Colima, ya no son procedentes para su contratación, en virtud de que el aeropuerto se encontraba próximo a ser transferido a la Secretaría de Marina.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que no se atiende el resultado, debido a que, no obstante que se señaló que se solicitó la recalendarización de los recursos no erogados en el 2022 para el proyecto de inversión de infraestructura económica, denominado “Programa de Modernización del Aeropuerto de Colima, Colima” ampliándose el plazo hasta 2024, y que se difirió el inicio de los trabajos referentes a la rehabilitación de pistas y calles de rodaje, así como para la ampliación del edificio terminal y la adecuación de espacios en el Aeropuerto de Colima, ya que sus licitaciones públicas se declararon desiertas, además, que estas dos últimas obras ya no eran procedentes para su contratación en virtud de que el

aeropuerto se encuentra próximo a ser transferido a la Secretaría de Marina, se confirma que no se cumplió con el objetivo y el alcance de dicho programa, ni se proporcionó la documentación que acredite la recalendarización de los recursos no erogados en 2022, ni la que compruebe que ya no son precedentes para su contratación los trabajos referentes al edificio terminal y adecuación de espacios en el Aeropuerto de Colima al ser transferido próximamente dicho aeropuerto a la Secretaría de Marina.

2023-9-09JZL-22-0019-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control Específico en Aeropuertos y Servicios Auxiliares o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que se cumpliera con el objetivo ni el alcance del "Programa de Modernización del Aeropuerto de Colima, Colima", en virtud de que, en el análisis del costo-beneficio se indicó que se realizaría la ampliación del Edificio Terminal, la rehabilitación de pista, rodajes y plataforma, así como la construcción del depósito de residuos peligrosos, con un monto previsto de 181,393,174.16 pesos y un periodo de ejecución de tres años, de 2020 a 2022; sin embargo, la obra comenzó en 2021, por lo que los trabajos debieron estar concluidos en 2023; no obstante, únicamente se realizó la rehabilitación de pista, rodajes y plataforma y el monto ejercido en los tres años fue de 162,258,878.47 pesos, integrados por 1,104,761.00 pesos en 2021; 12,612,036.00 pesos en 2022, y 123,075,172.00 pesos en 2023, más 25,466,909.47 pesos no reportados como ejercidos en este último año. Lo anterior se realizó en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24.

6. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios núm. 016-O22-OK02-1S, se observaron deficiencias en la evaluación de la propuesta presentada en la licitación núm. LO-009JZL001-E26-2022, correspondiente a los trabajos de la "Supervisión de la Rehabilitación de Pista, Rodajes y Plataforma en el Aeropuerto de Colima, Colima", debido a que no se solicitaron, ni se elaboraron, ni se integraron los análisis del costo indirecto, de la utilidad, del financiamiento y del factor de salario real en las propuestas presentadas en dicha licitación por lo que no se puede verificar su determinación, no obstante que sí están considerados en los análisis de los precios unitarios de cada propuesta.

En respuesta, y como acción derivada de la notificación de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 2 de mayo de 2024, realizada mediante el oficio DGAIFF-K-0718/2024, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de ASA, con el oficio núm. D/391/2024 del 17 de mayo de 2024, proporcionó copia del oficio núm. D14/2089/2024 del 13 de mayo de 2024, con el que la Gerencia de Licitaciones de la Subdirección de Administración de ASA manifestó que en el inciso B del artículo 254 del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, se indica que las proposiciones de los servicios se podrán adecuar atendiendo a las características, complejidad y magnitud de

los servicios y que cuando en éstos se consideren precios unitarios se deberán presentar su análisis y una relación de los trabajos más significativos.

Sobre el particular, una vez revisada y analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que no se atiende el resultado, en virtud de que, no obstante que la Gerencia de Licitaciones de la Subdirección de Administración de ASA, manifestó que, las proposiciones de los servicios se podrán adecuar atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los servicios y que, cuando en éstos se consideren precios unitarios se deberán presentar sus análisis y una relación de los trabajos más significativos; no solicitó a las propuestas presentadas en la licitación pública núm. LO-009JZL001-E26-2022, la elaboración e integración de los análisis del costo indirecto, de la utilidad, del financiamiento y del factor de salario real, por lo que no se pudo verificar su determinación.

En virtud de que las irregularidades corresponden a un ejercicio distinto al de la Cuenta Pública en revisión, se hizo del conocimiento a la instancia de control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/23/0002/2024 del 17 de junio de 2024, para su actuación en el ámbito de su competencia.

Montos por Aclarar

Se determinaron 2,758,129.32 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 6 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 5 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de junio de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto de inversión de infraestructura económica, denominado "Programa de Modernización del Aeropuerto de Colima, en el Estado de Colima", a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y, específicamente, respecto del universo revisado que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Aeropuertos y Servicios Auxiliares cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los siguientes aspectos observados.

- Pagos en exceso por un monto de 2,069.4 miles de pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-01, "Bacheo Semiprofundo en pista ...", del contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 044-O22-OK02-10, debido a que en la integración de dicho precio unitario se incluyó el básico EXT-DEMO, "Demolición de carpeta de concreto asfáltico...", en el cual se consideró una cuadrilla de albañiles para realizar dichos trabajos, sin que se justifique su utilización; asimismo, en la matriz de dicho precio unitario existen errores aritméticos en los rendimientos
- Pagos en exceso por un monto de 361.1 miles de pesos en 11 conceptos del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 016-O22-OK02-1S, debido a que se pagaron la totalidad de los turnos de cada mes para cada categoría incluyendo los días domingos y festivos, así como turnos adicionales.

- Pagos en exceso por un monto de 327.6 miles de pesos en el concepto de catálogo núm. 1, “Fresado de la carpeta asfáltica...”, del contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 044-O22-OK02-10, debido a que se consideró un sobrecorte en toda el área de pista, que resultó por la presencia de tecata; no obstante, no se proporcionaron los levantamientos topográficos de las zonas específicas en las que existía esta problemática.

Adicionalmente se constató lo siguiente:

- Se reportó en el en el Tomo VII, Sector Paraestatal, “Ramo 09, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes”, Información Programática, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública 2023, en el “Programa de Modernización del Aeropuerto de Colima, Colima”, un monto modificado de 144,308.0 miles de pesos y un monto ejercido de 123,075.2 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 21,232.9 miles de pesos, sin que se acrediten las adecuaciones presupuestarias correspondientes, además, hay una diferencia 25,466.9 miles de pesos entre lo reportado en la Cuenta Pública contra la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada por 148,542.1miles de pesos.
- No se cumplió con el objetivo y el alcance del “Programa de Modernización del Aeropuerto de Colima, Colima”, en virtud de que, en el análisis del costo-beneficio se indicó que se realizaría la ampliación del Edificio Terminal, la rehabilitación de pista, rodajes y plataforma, así como la construcción del depósito de residuos peligrosos, con un monto previsto de 181,393.2 miles de pesos y un periodo de ejecución de 3 años; sin embargo, únicamente se realizó la rehabilitación de pista, rodajes y plataforma y el monto ejercido en un plazo de tres años y un monto de 162,258.9 miles de pesos y se indicó que ya no se realizarían por que se transferiría a la SEMAR.
- Deficiencias en la evaluación de la propuesta presentada en la licitación núm. LO-009JZL001-E26-2022, correspondiente a los trabajos del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 016-O22-OK02-1S, debido a que no se solicitaron, elaboraron ni integraron los análisis del costo indirecto, de la utilidad, del financiamiento y del factor de salario real en las propuestas presentadas en dicha licitación por lo que no se puede verificar su determinación, no obstante que sí están considerados en el análisis de precios unitarios.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Sergio Barrera Barrera

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar y comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron y contrataron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar y comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las subdirecciones de Finanzas y Construcción y Supervisión, y la Gerencia de Obras de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 57 y 58.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 42, 52 y 53, fracción II.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 24.
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I y VI y 115, fracciones V, XI, XIII y XVI; artículos 45, inciso A; y 65 inciso A.
5. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción I, artículos 99 y 157, párrafo segundo.

6. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: contrato de obra pública bajo la condición de pago precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm. 044-O22-OK02-10, cláusulas sexta "forma de pago" y vigésima "de la vigilancia, control y supervisión de los trabajos", y contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios, plurianual con carácter nacional núm.016-O22-OK02-1S, clausula sexta "Forma de pago", y de los Términos de referencia contractuales, apartado II. "Plazos de ejecución y calendario de prestación de los servicios".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.